

ARTICULO 62 (PÁRRAFO 1)

TEXTO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 62

El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea **General**, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

NOTA

Durante el período que se examina no se adoptó ninguna decisión ni hubo ningún debate que hayan de ser examinados en relación con este párrafo del Artículo 62. Para un recuento detallado de la práctica, véase el *Repertorio* y sus *Suplementos Sos. 1, 2 y 3*.